



INSTRUCCIÓN DE 18 DE ENERO DE 2024 DE LA VICECONSEJERA DE EDUCACIÓN Y EL VICECONSEJERO DE FORMACIÓN PROFESIONAL SOBRE DETERMINADOS ASPECTOS PARA LA REGULACIÓN DEL USO DE LOS TELÉFONOS MÓVILES Y RELOJES INTELIGENTES EN LOS CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS QUE IMPARTEN LAS ETAPAS INFANTIL, PRIMARIA, SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN.

En las últimas dos décadas, y a un ritmo sin precedentes y exponencial, las tecnologías digitales han cambiado por completo la forma en que las personas nos comunicamos, creamos, compartimos y aprendemos. Los grandes avances en las tecnologías digitales confirman la necesidad de responder a los desafíos tecnológicos, éticos y sociales asociados con las innovaciones que están cambiando la forma en que vivimos y trabajamos.

En este contexto, el Plan de Transformación Digital del Sistema Educativo Vasco 2022-2024, plantea la incorporación de las tecnologías digitales en todos los niveles educativos, aprovechando su potencial para mejorar y diversificar las prácticas de enseñanza y aprendizaje, y desarrollar las competencias digitales. Este Plan está encaminado a facilitar los mecanismos para que el alumnado, el profesorado, personal educativo y las familias puedan aprovechar las numerosas oportunidades que brindan las tecnologías digitales para la enseñanza, el aprendizaje, la comunicación y la creatividad.

El avance de las tecnologías de la comunicación, en particular el acceso a los teléfonos móviles impacta directamente en el desarrollo y la interacción de los alumnos y alumnas. Es por ello que es necesario impulsar hábitos, actitudes y estrategias que favorezcan la convivencia positiva también en el ámbito digital, ya que las tecnologías no solo brindan nuevas oportunidades y mejoras, sino que también son fuente de riesgos y amenazas, que deben afrontarse.

Para que la ciberconvivencia sea posible, es necesario educar al alumnado de todos los niveles educativos en el uso seguro de las tecnologías de información y comunicación, sobre todo en los principios morales y éticos que deben regir su utilización. En este sentido y en el marco de la iniciativa Bizikasi, y del propio Plan de Transformación Digital del Sistema Educativo Vasco, el Departamento de Educación, junto con toda la comunidad educativa, lleva años trabajando en esta línea. Prueba de ello, son las diferentes guías, formaciones diversas y materiales didácticos que se han creado y puesto a disposición de los centros educativos.

Por todo ello, es necesario que, en el marco de su autonomía de organización y funcionamiento, cada centro escolar adopte las medidas y decisiones de carácter

pedagógico en lo que respecta al uso de los teléfonos móviles y relojes inteligentes al objeto de fomentar un buen uso de los mismos, insistiendo en la provención, prevención, seguridad y el código ético necesario.

MARCO LEGAL APLICABLE

Para la elaboración de estas Instrucciones se ha tenido en cuenta el marco legal que se relaciona a continuación.

La LEY 17/2023, de 21 de diciembre, de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco recoge en los siguientes artículos relacionados con la digitalización:

Artículo 3.k) Digitalización ética y responsable. Igualdad de oportunidades de las personas, garantizando su derecho a la privacidad y el empoderamiento digital, que, necesariamente, solo se puede conseguir mediante el uso de medios tecnológicos auditables, reutilizables, libres y transparentes, y que debe hacerse sobre la base de un marco de integración pedagógica de las herramientas digitales.

Artículo 4.f) Empoderar digitalmente al alumnado para que se sienta capacitado ante una sociedad tecnológicamente avanzada en la que ha de desarrollar su existencia, por un lado, para que sean capaces de tomar decisiones relacionadas con la digitalización, disponiendo de control y capacidad sobre las herramientas que utilizan y evitando toda dependencia de ellas, y por otro, para que estén capacitados para una participación social activa y autónoma, empleando estos recursos tecnológicos de forma ética, inclusiva y responsable, incorporando la perspectiva de género y garantizando su privacidad y la protección de sus datos personales.

Artículo 89.1.e) Desarrollar una digitalización ética y responsable de los centros y de los procesos de enseñanza-aprendizaje, empoderando digitalmente a toda la comunidad educativa e incluyendo la elaboración de materiales digitales que den soporte a las metodologías docentes.

Artículo 97.4.c) Una estrategia para garantizar el empoderamiento digital del alumnado por tramos de edad y ciclos, determinando la incorporación pedagógica de los recursos tecnológicos en los procesos de enseñanza- aprendizaje que se decida digitalizar.

La LEY 4/2018, de 28 de junio, de Formación Profesional del País Vasco, recoge en su artículo 29.3 lo siguiente:

La investigación en la formación profesional deberá armonizarse con la investigación general en el campo de los aprendizajes avanzados, de los nuevos entornos digitales, de los sistemas inteligentes y del desarrollo sostenible e integrador, así como con el mundo

de la empresa, en especial con las pymes, a través de los instrumentos que reglamentariamente se establezcan.

La LEY 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, recoge en su artículo 3 (Principios Generales), punto 1 (El Sistema de FP se desarrolla conforme a los principios de:) apartado L:

Actualización permanente, adaptación ágil y detección proactiva y anticipatoria de los cambios y necesidades emergentes en los sectores productivos, en particular los asociados a la digitalización, la transición ecológica, la sostenibilidad ambiental, la innovación territorial, la salud y la atención a las personas.

Asimismo, el proceso de digitalización de la sociedad tiene reflejo en la educación y así está recogido en los decretos curriculares vigentes, *Decreto 75/2023, 76/2023 Y 77/2023, de 30 de mayo, de establecimiento del currículo de Educación Infantil, Bachillerato y Educación Básica*, respectivamente, que recogen la competencia digital entre sus ocho competencias clave. Así, el Decreto 77/2023, de establecimiento del currículo de Educación Básica, define el perfil de salida del alumnado y establece la competencia digital del mismo, con el fin de prepararles para responder a los principales desafíos a los que deberán hacer frente a lo largo de su vida, capacitándoles para analizar de manera crítica y aprovechar las oportunidades de todo tipo que ofrece la sociedad actual, en particular las de la cultura en la era digital, evaluando sus beneficios y riesgos y haciendo un uso ético y responsable que contribuya a la mejora de la calidad de vida personal y colectiva.

En el ámbito de la formación profesional, el citado RD 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, incluye el módulo de “Digitalización aplicada al sistema productivo” en la parte troncal obligatoria de los ciclos formativos de grado medio y de grado superior.

Es por ello que, en el marco del desarrollo curricular, y vinculado al proceso de aprendizaje, se contempla el uso en horario lectivo de los teléfonos móviles y relojes inteligentes, siempre que se considere necesario para el desarrollo de las actividades didácticas programadas en el aula.

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia en su art. 33 sobre formación en materia de derechos, seguridad y responsabilidad digital, recoge entre otros aspectos que las administraciones públicas garantizarán la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso de los medios digitales que sea seguro y respetuoso con la dignidad humana, y específicamente, las administraciones públicas promoverán dentro de todas las etapas formativas el uso adecuado de Internet.

La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en su artículo 7 relativo al consentimiento de los menores de edad establece que:



1. El tratamiento de los datos personales de un menor de edad únicamente podrá fundarse en su consentimiento cuando sea mayor de catorce años. Se exceptúan los supuestos en que la ley exija la asistencia de los titulares de la patria potestad o tutela para la celebración del acto o negocio jurídico en cuyo contexto se recaba el consentimiento para el tratamiento.
2. El tratamiento de los datos de los menores de catorce años, fundado en el consentimiento, solo será lícito si consta el del titular de la patria potestad o tutela, con el alcance que determinen los titulares de la patria potestad o tutela.

Por tanto, los jóvenes menores de 14 años no pueden utilizar legalmente las redes sociales ni registrarse en ellas sin el consentimiento de sus madres, padres o tutores legales.

El Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco regula el marco de convivencia en el que los alumnos y alumnas han de aprender a ejercer sus derechos y a cumplir sus deberes adquiriendo las competencias necesarias para integrarse en la sociedad como ciudadanos y ciudadanas de pleno derecho.

La Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia de Euskadi, regula en su artículo 4 el interés superior de la persona menor de edad, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico: “el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y la protección de sus derechos en orden a garantizar su desarrollo deben ser el principio inspirador de las decisiones y actuaciones que a su respecto adopten y apliquen los padres y madres, tutores o guardadores. También lo serán de todas las actuaciones públicas que guarden relación directa con ellos y, en particular, de todas las decisiones adoptadas por la autoridad judicial o administrativa o por las instituciones públicas o privadas responsables de su atención y protección. Para la determinación de ese interés se atenderá en primer término a las necesidades y derechos de la persona menor de edad, se tendrán en cuenta sus opiniones y deseos manifestados con juicio suficiente y se considerará su individualidad en el marco familiar y social”.

El citado artículo concluye que “el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y la protección de sus derechos en orden a garantizar su desarrollo deben primar sobre cualquier otro interés legítimo concurrente”.

Teniendo en cuenta la normativa en vigor, se deduce que el establecimiento de normas de uso de los teléfonos móviles y relojes inteligentes se encuentra dentro del margen de autonomía de organización y funcionamiento de los centros para que, atendiendo a las especificidades de cada contexto, regulen el uso de los mencionados dispositivos. Estas normas deberán ser recogidas en el reglamento de organización y funcionamiento de los centros sostenidos con fondos públicos y aprobadas por el consejo escolar y, además, estarán a disposición de la inspección de educación.



Por todo ello, la Viceconsejería de Educación y la Viceconsejería de Formación Profesional, en virtud de las competencias que le otorga el artículo 13 y 17 del Decreto 71/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación, proceden a dictar las presentes instrucciones relacionadas con el uso de los teléfonos móviles y relojes inteligentes en los centros docentes sostenidos con fondos públicos:

Primero.- Los centros educativos y los centros integrados de formación profesional sostenidos con fondos públicos deberán aprobar, antes de finalizar el año 2024, medidas para la regulación del uso de los móviles y los relojes inteligentes durante la jornada escolar, entendida ésta como el espacio de tiempo que incluye el horario lectivo, tiempos de recreo, servicios ofertados por el centro (comedor, transporte...) y los períodos dedicados al desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares.

Segundo.- Dicha regulación deberá quedar recogida en los reglamentos de organización y funcionamiento de los diferentes centros docentes de educación infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de las redes pública y concertada. Estas medidas deberán ser comunicadas a la comunidad educativa, promoviendo acciones de sensibilización sobre los riesgos del uso excesivo de los teléfonos móviles y relojes inteligentes, y, en especial, las referidas a prevenir el ciberacoso.

Tercero.- Los centros educativos han de contemplar actuaciones de prevención del ciberacoso escolar o posibles situaciones de abuso a través de teléfonos móviles y relojes inteligentes en su plan de convivencia, en los planes de orientación y de acción tutorial, así como en su Proyecto Digital de Centro, con el fin de intensificar actitudes y mecanismos preventivos y proactivos.

Cuarto.- La Viceconsejería de Educación seguirá ofertando a lo largo del curso escolar 2023/2024 materiales específicos y formación dirigida a la comunidad educativa sobre el uso seguro y responsable de internet y dispositivos móviles.

Quinto.- La Inspección de Educación velará por el cumplimiento de las presentes instrucciones.

LA VICECONSEJERA DE
EDUCACIÓN
María Begoña Pedrosa Lobato

EL VICECONSEJERO DE FORMACIÓN
PROFESIONAL
Jorge Arévalo Turrillas